



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



AUTO No.

0001  
13 ENE. 2015

Valledupar,

*"Por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0119 del 17 de Febrero de 2009"*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada Similoa, en cantidad de cincuenta (50) l/s., para beneficio de un predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192-0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná - Cesar, ubicado en jurisdicción del Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426-5.

Que en el numeral 2 del artículo tercero del antedicho instrumento de control ambiental, se impuso Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426-5, la obligación de "Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria..." de la resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, "los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 X 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado".

Que en informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental de calendas 26 de Agosto de 2013, rendido por los servidores de Corpocesar, Ingeniera Civil Svetlana María Fuentes Díaz - Profesional de Apoyo y el señor Arles Rafael Linares Palomino - Operario Calificado, se establece que en el predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192-0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná - Cesar, ubicado en el Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná - Cesar:

"el recurso hídrico concesionado no se está utilizando"

"Con relación al control y seguimiento ambiental del estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución 119 del 17 de febrero de 2009, cabe manifestar que debido a que no se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, dichas obligaciones no pudieron verificarse debido a que las mismas están sujetas al desarrollo y aprovechamiento de la (sic) concesión otorgada, es decir, a la fecha de la diligencia el recurso hídrico concesionado no estaba siendo utilizado"

"Se recomienda que la diligencia de control y seguimiento se adelante cuando se esté haciendo uso del recurso hídrico concesionado".

"En cuando a los planos y memorias de cálculo referentes a la obra proyectada para la concesión, se hace necesario requerir al usuario la siguiente información"

"Las memorias descriptivas de la obra proyectada, donde se detalle el tipo de obra y sus componentes así como también la presentación de los planos de la misma donde se incluyan todas las dimensiones de la estructura, cumpliendo con lo establecido en en (sic) los artículos 188 literal A y 194 del decreto 1541 de 1978"

Que a la luz del requerimiento realizado a Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426-5, a través de Auto No. 211 fechado el 28 de Noviembre de 2014, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, la representante legal señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, precisó lo siguiente:

"los documentos solicitados en su carta de fecha 2 de Diciembre del año en curso, en donde piden copia fotostática de la tarjeta profesional del ingeniero Civil Hidráulico o sanitario de la firma especializada que realiza el proyecto, igualmente las memorias descriptivas de la obra proyectada, en donde se detalle tipo de obra y sus componentes. No pueden ser entregados, debido a que no se han realizado obra alguna en los predios rurales de Rincón Hondo...", "como lo pudieron constatar en la Inspección Judicial (sic) que realizo esa entidad en meses pasados"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0001

13 ENE. 2015



"Continuación Auto No. del por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0119 del 17 de Febrero de 2009"

"Esperamos que en un futuro muy cercano podamos iniciar las obras en los predios de la finca Rincón Hondo, y así hacer uso del permiso otorgado por ustedes y que se encuentra vigente actualmente"

"Igualmente le solicito considerar las facturaciones por Uso de Agua, por cuanto no se está utilizando este servicio al no haber iniciado obra alguna en los predios rurales de la Finca Rincón Hondo"

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes": (Subraya y negrilla fuera del texto original).

a.- "La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

e.- No usar la concesión durante dos años. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que a su turno, el Artículo 250 del Decreto 1541 de 1978 enseña que "La declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente. Inderena. la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa".

Que conforme a lo normado en el Artículo 251 del Decreto 1541 de 1978, una vez en firme la providencia que declare la caducidad, se procederá a suspender el suministro de agua en la bocatoma y a adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento hídrico.

Que el Artículo 98 de la Ley 99 de 1993, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



0001

del 13 ENE. 2015

"Continuación Auto No.

se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0119 del 17 de Febrero de 2009"

por medio del cual

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución **No. 0119 del 27 de Febrero de 2009**, como se hace a continuación.

Que en mérito de lo expuesto, se:

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución **No. 0119 del 27 de Febrero de 2009**, a favor de **Anaya Giraldo y Cia. S. en C.**, con identificación tributaria **No. 800.256.426-5**, en beneficio de un predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria **No. 192-0005.216**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chiriguaná – Cesar**, ubicado en jurisdicción del Centro Poblado en Suelo Rural de **Rincón Hondo**, potestad territorial del municipio de **Chiriguaná – Cesar**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a **Anaya Giraldo y Cia. S en C**, con identificación tributaria **No. 800.256.426-5**, un término de **quince (15) días hábiles** improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la representante legal de **Anaya Giraldo y Cia. S. en C.**, con identificación tributaria **No. 800.256.426-5**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor **Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar**.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el **Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROGHEL  
Director General

Proyecto: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas. 710

Expediente: C.J.A. 059 - 2008